

car y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas, establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda queda también facultado a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de las distintas agencias y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos.

Artículo 5.—Esta Resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1992”.

Artículo 6.—Esta Resolución Conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1991.

Aprobada en 10 de agosto de 1991.

Presupuesto de Gastos Especiales—1992

(R.C. del S. 2008)

(R.C. de la C. 2805)

[NÚM. 164]

[Aprobada en 10 de agosto de 1991]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 1992.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 1992 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL

1 Presidente	E	\$ 50,000	
4 Miembros Asociados a \$45,000 p.a.c.u.	E	<u>180,000</u>	
Gastos de Funcionamiento			\$ 8,154,348
Total, Comisión Industrial			<u>\$ 8,384,348</u>

NEGOCIADO DE LA LOTERIA (Departamento de Hacienda)

Gastos de Funcionamiento		<u>\$ 11,620,097</u>	
Total, Negociado de la Lotería			<u>\$ 11,620,097</u>

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley conocida “Ley de Retribución Uniforme” o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta.

Cualquier retribución adicional de los empleados de los organismos comprendidos en esta Resolución Conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas, del pago del Bono de Navidad, y del aumento a la Aportación Patronal a los planes médicos, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos se consignan en esta Resolución Conjunta, sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Sección 3.—Esta Resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1992”.

Sección 4.—Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1991.

Aprobada en 10 de agosto de 1991.